

SANGVINANS ELOQVENTIA

David Ros Gil
darosgil@alumni.uv.es

Fecha de recepción: 17 de junio de 2021

Fecha de aceptación: 15 de julio de 2021

RESUMEN: Los temibles *delatores* de la Roma imperial fueron conocidos por sembrar la muerte a través de sus acusaciones. Este trabajo explora el carácter homicida de su oratoria, que fue descrita como una *sanguinans eloquentia*, poniéndola en relación con otros supuestos de muerte causada por medio de la palabra.

PALABRAS CLAVE: *delatores*, homicidio, *veneficium*, falso testimonio, *calumnia*.

ABSTRACT: The fearsome *delatores* from Imperial Rome were known for spreading death through their prosecutions. This paper explores the homicidal nature of their oratory, which was described as *sanguinans eloquentia*, linking it with other instances of death caused by the use of words.

KEYWORDS: *delatores*, homicide, *veneficium*, false statement, *calumnia*.

Entre las muchas cualidades que adornan a nuestro homenajeado, el profesor Siles, hay una que, en nuestra opinión, ocupa un destacado lugar: su elocuencia. Cuando uno asiste a una conferencia de Jaime Siles queda inmediatamente cautivado por su verbo arrebatador y por su *actio* vigorosa. Y quienes hemos tenido la fortuna de contarnos entre sus alumnos recordamos bien la profunda impresión que sus palabras causaban en nosotros. La elocuencia de Jaime Siles no era sólo el seductor vehículo a través del cual nos transmitía determinados conocimientos, sino que, además, despertaba en nosotros algo aún más valioso y más duradero: el ansia de saber. Pero no es un secreto que a lo largo de la historia la elocuencia ha sido empleada también con fines repudiables. Así sucede en el caso de los odiosos *delatores* de la Roma imperial, de los que vamos a ocuparnos en esta pequeña contribución.

Bajo el gobierno de los *principes* desarrollaron su actividad unos temibles oradores que se prodigaban en el ejercicio de la acusación, especialmente en causas de lesa majestad, y que causaron la perdición de muchos inocentes. Esos hombres despiadados, capaces de traicionar a parientes y amigos, se movían

por afán de riqueza y de poder y habitualmente contaban con el beneplácito del emperador, quien se servía de ellos para eliminar a sus enemigos y para aplastar cualquier atisbo de disidencia. Solemos referirnos a esos siniestros oradores como *los delatores*, aunque la denominación no es demasiado precisa, porque en latín el término *delator* puede designar tanto al acusador cuasi-profesional —aquel que, a falta de una figura equivalente a nuestro Ministerio Fiscal, sostiene la acusación y toma la palabra contra el reo—, como al mero *informador* —la persona que se limita a poner en conocimiento de las autoridades la comisión de un delito—. Por otro lado, los *delatores* no sólo actuaban en la jurisdicción penal; también lo hacían en el ámbito tributario. Estos últimos son los *delatores fisci*, colaboradores del Fisco romano, que, al parecer, no le iba a la zaga en voracidad a nuestra Agencia Tributaria. Hecha esta precisión terminológica, nosotros prestaremos especial atención a la figura del *delator-accusator* que actúa en los tribunales de justicia y que emplea su elocuencia para causar daño.

En el *Dialogus de oratoribus* (12, 2) se describe la oratoria del Principado como una *lucrosa et sanguinans eloquentia*, que tiene su origen en la degeneración de las costumbres (*usus ... ex malis moribus natus*) y que se emplea como un arma (*in locum teli*). El juicio negativo sobre los delatores y sobre el tipo de elocuencia que practicaban se extiende por doquier. En el sombrío preámbulo de sus *Historias* (1, 2) Tácito menciona a los delatores entre las calamidades de su época, junto con las guerras exteriores, las discordias civiles y las catástrofes naturales —erupción del Vesubio incluida—. Los inmorales delatores desfilan también por las sátiras de Juvenal, despertando la indignación del poeta (1, 33-35; 3, 116-120; 4, 46-56). Y es posible que la insistencia de Quintiliano en la probidad que debe caracterizar al buen orador sea una reacción frente a la funesta oratoria de los delatores (Winterbottom 1964: 96). Al igual que su admirado Cicerón, el rétor de Calahorra considera que el *vir bonus* debe decantarse por la defensa antes que por la acusación (*inst.* 12, 7, 1). Y, si se ve en la tesitura de acusar, debe hacerlo guiado por un noble fin: el de enmendar los vicios y reafirmar las costumbres (12, 7, 2: *cupidus ... emendandi vitia corrigendique mores*).

La actividad de los delatores no era considerada sólo indecorosa, desde el punto de vista ético, sino verdaderamente criminal. Sus acciones son calificadas a menudo de *scelera* o de *facinora* (Rutledge 2001: 13-14, 323 nota 27). ¿Y de qué crímenes estamos hablando exactamente? A veces se tacha a los delatores de *calumniatores*. El Derecho romano castigaba como reo de *calumnia* al acusador que imputaba a alguien un delito a sabiendas de su inocencia. Y, en efecto, uno de los rasgos característicos de los delatores era su falta de escrúpulos a la hora de lanzar acusaciones sin fundamento (Rivière 2002: 60-61, 97-98). Parece que Fedro se refiere a ellos en su fábula del lobo y el cordero, escrita «contra esos hombres que, mediante acusaciones inventadas, oprimen a los inocentes» (1, 1,

13-14: *Haec propter illos scripta est homines fabula/ qui fictis causis innocentes opprimunt*). Aparte de la *calumnia*, en el sentir general las acciones de los delatores son percibidas también como otros delitos. El hecho de practicar una *lucrosa eloquentia* se asimila a un robo. Quintiliano afirma que hacer de la acusación un medio de vida y llevar a juicio a los acusados buscando una recompensa es casi un latrocinio (*inst.* 12, 7, 3: *accusatoriam vitam vivere et ad deferendos reos prae-mio duci proximum latrocinio est*). Del mismo modo, Plinio el Joven llama a los delatores *latrones* (*paneg.* 34, 1). Y si la confiscación de los bienes del acusado se siente como un robo, la muerte del reo tras su injusta acusación y condena se asimila a un homicidio. En las líneas que siguen vamos a analizar hasta qué punto la *sanguinans eloquentia* típica de los delatores resultaba realmente *letal*.

Hay palabras que matan. Y no lo decimos sólo en sentido figurado. Hubo un tiempo en que la palabra se consideraba un verdadero instrumento homicida. En algunas culturas se concebía incluso como algo dotado de corporeidad, como una jabalina o una flecha que, de hecho, uno podía esquivar agachándose o girándose (Hendrickson 1925: 127). Griegos y romanos creían firmemente que mediante determinadas fórmulas (*dirae, precatioes, defixiones*) se podía causar la muerte de una persona. La creencia en el poder mágico de la palabra para hacer daño —aunque también para sanar— no se limitaba a las gentes humildes, ignorantes y supersticiosas, sino que era compartida por personas ilustradas y de cierta condición (Marco Simón 2011: 24-25). «No hay nadie que no tema ser víctima de un maleficio», dice Plinio el Viejo (*nat.* 28, 19: *defigi quidem diris precationibus nemo non metuit*). Y, por lo que parece, el erudito Plinio no se excluye del común de los crédulos (Luck 1995: 77). En Roma el empleo de esas fórmulas de maleficio estaba severamente penado. La vetusta ley de las XII tablas (V a.C.) prescribía la pena capital para aquel *qui malum carmen incantassit* (Plin. *nat.* 28, 17). Piensa Cantarella (1996: 204-206) que el culpable era fustigado hasta la muerte, como en el horrendo *supplicium more maiorum* que describe Tito Livio (1, 26, 5-6). Con el tiempo las prácticas mágicas pasaron a ser castigadas conforme a la *lex Cornelia de sicariis et veneficis* (81 a.C.). Entre otros supuestos de homicidio, esta ley contemplaba el asesinato mediante envenenamiento, así como la preparación, la compra, la venta y la posesión de veneno *necandi hominis causa*. Pero resulta que en latín los términos *veneficium* y *venenum* pueden designar tanto algún tipo de poción o sustancia, como un *carmen* mágico (Quint. *inst.* 7, 3, 7), y esa ambigüedad terminológica propició que la *lex Cornelia* acabara acogiendo los *mala carmina* en su ámbito de aplicación (Rives 2006: 54-60). Además, el veneno y el encantamiento compartían un rasgo común: en ambos casos se trataba de medios subrepticios de matar a una persona. Las *Instituciones* de Justiniano (4, 18, 5) subrayan esta circunstancia: «En virtud de la ley Cornelia son condenados a la pena capital los *venefici*, quienes asesinan con malas artes

(*qui artibus odiosis... homines occiderunt*), ya sea mediante venenos o mediante susurros mágicos» (*tam venenis vel susurris magicis*).

La *lex Cornelia de sicariis et veneficis* contenía también unas disposiciones destinadas a reprimir lo que podríamos calificar de *homicidios judiciales* (así los denomina Santalucia 1994: 123, nota 66). La ley castigaba al magistrado o juez que hubiese promovido la presentación de una denuncia falsa o hubiese maquinado para lograr la condena de un inocente. Y también a quien dolosamente hubiese prestado falso testimonio a fin de que alguien fuese condenado en un juicio capital (D. 48, 8, 1, 1: *quive falsum testimonium dolo malo dixerit, quo quis publico iudicio rei capitalis damnaretur*). En este supuesto del testigo mendaz tenemos otro caso de muerte causada por medio de la palabra, aunque en época republicana el condenado a pena capital podía evitar la misma marchando al exilio. La vinculación entre las nociones de homicidio y de falso testimonio se encuentra también en el Derecho ático. Cuando un litigante se sentía perjudicado por el testimonio falaz de una persona, debía anunciar ante el tribunal que estaba conociendo de la causa su intención de perseguir al testigo mediante la acción por falso testimonio (δίκη ψευδομαρτυριῶν). Ese anuncio se denominaba ἐπίσκηψις y constituía un requisito necesario para poder entablar posteriormente un proceso contra el testigo (Harrison 1971: 192-193). Pero la voz ἐπίσκηψις tiene detrás una larga y fascinante historia. Explica Gernet (1980: 203-204) que en época antigua, en la que operaba la venganza de sangre, ἐπίσκηψις era la súplica que una persona moribunda tras haber sufrido un atentado contra su vida dirigía a sus parientes, encomendándoles la persecución del asesino. Posteriormente, cuando la venganza privada fue sustituida por la justicia de la Ciudad, el término ἐπίσκηψις pasó a designar la acción judicial por homicidio, con la que la familia del difunto reclamaba en nombre del mismo el castigo del culpable. ¿Y cómo explicar que la misma voz acabara utilizándose también para designar un trámite procesal previo al ejercicio de la δίκη ψευδομαρτυριῶν? Gernet observa que en una fase antigua la acción por falso testimonio parece haberse ejercido especialmente contra los testigos de la acusación en un proceso capital que acababa con la ejecución del reo. Por tanto, quienes perseguían a esos testigos serían contemplados, en un principio, como los vengadores de un asesinato jurídico, que apelaban a la Ciudad en nombre de la víctima.

Los denostados *delatores* de época imperial entran en la categoría de *homicidas con la palabra* que se sirven de los procedimientos judiciales. La actividad forense es descrita frecuentemente por medio de metáforas bélicas. Las palabras y los argumentos del orador son *arma* (Cic. *de orat.* 1, 8, 32), en especial lanzas, flechas o venablos (Cic. *Brut.* 271: *ut hastae*; Iuv. 7, 156: *sagittae*). El tribunal es el campo de batalla en el que el orador combate (Quint. *inst.* 8, 3, 2: *proeliatur*). Y el litigio en sí es comparable a una contienda armada. En época

republicana esa contienda no causaba víctimas mortales, pues la posibilidad de marchar al exilio, aunque traumática, evitaba la ejecución de la pena capital. «La acusación» —escribe Jean-Michel David (1992: 185)— «era un medio pacífico, digamos que no sangriento, de lograr la muerte civil de un enemigo». Pero en época imperial se produce una revitalización de la pena de muerte y la situación cambia. El estilo de los acusadores se había caracterizado siempre por una marcada violencia verbal (Rutledge 1999). Ahora a la *acerbitas*, la *vehementia* y la *vis accusatorum* se suma el carácter cruento de su oratoria, que se cobra la vida de los acusados. Y las recompensas que perciben los delatores se convierten en el botín que se arrebató a un cadáver (Tac. *hist.* 1, 3: *ut spolia*).

La idea de que la *eloquentia delatorum* es la causa de la muerte de los acusados parece firmemente asentada en la conciencia colectiva. Un episodio narrado por Tácito (*ann.* 4, 28-29) nos permitirá ilustrarlo. Bajo el gobierno de Tiberio tuvo lugar un acontecimiento bochornoso. Un delator llamado Vibio Sereno cometió la impiedad de acusar de lesa majestad a su propio padre. Para colmo, la acusación carecía de fundamento. Como en el desarrollo del juicio se ponía de manifiesto la inconsistencia de los cargos, el acusador huyó de Roma, trastornado —dice Tácito— por su crimen y, al mismo tiempo, atemorizado por los rumores del pueblo, que lo amenazaban con la prisión, con el despeñamiento y —lo que a nosotros más nos interesa— «con las penas del parricida» (*parricidarum poenas*). Así pues, según el sentir del pueblo indignado, quien intentaba la condena capital de su padre mediante una acusación falsa merecía ser considerado como su asesino. Veamos otro ejemplo. Entre los hechos más infames del gobierno de Nerón figura la condena de los senadores Peto Trásea y Bárea Sorano, personas de reconocida virtud y representantes de lo que se ha dado en llamar la *oposición estoica*. En la condena de Bárea Sorano jugó un papel determinante Publio Egnacio Céler, que era su maestro y, supuestamente, su amigo. Aunque Céler no actuó como *accusator* en el proceso (Tac. *ann.* 16, 32), denunció a su discípulo y proporcionó información comprometedora (*schol. Iuv.* 3, 116; 6, 552). Como colofón, en el acto del juicio prestó falso testimonio contra el reo (Dio. 62, 26, 2: κατεψευδομαρτύρησε; Tac. *hist.* 4, 10, 1). Juvenal se hace eco de este ignominioso episodio en una de sus sátiras y atribuye a las pérfidas palabras de Céler la responsabilidad por la muerte de Bárea, como si lo hubiese ejecutado con sus propias manos: «El viejo delator estoico *mató* a su amigo y discípulo Bárea» (3, 116-117: *Stoicus occidit Baream delator amicum/ discipulumque senex*).

El carácter homicida de la *eloquentia delatorum* queda también de manifiesto en los calificativos que nuestras fuentes dedican a estos peligrosos individuos. Tácito (*hist.* 4, 50, 2) tilda a Bebio Masa de *optimo cuique exitiosus*, que podríamos traducir por algo así como «pernicioso para toda persona de bien». Pero la traducción no recoge todas las connotaciones del adjetivo *exitiosus*, pues en latín

exitium es el final de algo y, más en concreto, el final de la vida, la muerte. Más claro aún es el epíteto que Juvenal (4, 113) aplica a otro destacado delator: Cátulo Mesalino es calificado de *mortifer*. Y de cierto Pompeyo dice el satirógrafo que era capaz de cortar cuellos con un débil susurro (4, 110: *Pompeius tenui iugulos aperire susurro*). Posiblemente el tal Pompeyo sea un delator llamado Gneo Pompeyo Feroz Liciniano (Rivière 2002: 537-538; Petracchia 2014: 23). Si es así, no cabe duda de que el *cognomen Ferox* le venía que ni pintado. Otro personaje presto a lanzarse sobre el cuello de sus rivales y dotado de un evocador *nomen* era Aquilio Régulo, tal vez el más conocido de los delatores. Antítesis del ideal ciceroniano del *orator*, llegó a decirse de él —con la habitual tendencia a negar el talento a los malvados— que era un *vir malus dicendi imperitus* (Plin. *epist.* 4, 7). En realidad Régulo no debía de andar falto de elocuencia, pero la empleaba con malos fines. El famoso delator explicaba así su estrategia a la hora de abordar un juicio. A diferencia de Plinio el Joven, que desarrollaba con esmero los distintos puntos de la causa, Régulo entraba directo a matar —nunca mejor dicho—: «Yo, en cuando veo la yugular, me lanzo a morderla» (Plin. *epist.* 1, 20, 14: *ego iugulum statim video, hunc premo*). Aunque se trata de una simple metáfora, la imagen plasma bien la violencia de su oratoria. Régulo era, en efecto, un orador letal. Como destacado representante de la *lucrosa et sanguinans eloquentia* de la época, Régulo actuaba guiado «por su sed de sangre y su ansia de recompensas» (Tac. *hist.* 4, 42, 4: *libidine sanguinis et hiatu praemiorum*). En los inicios mismos de su carrera acusó y logró la condena a muerte de tres importantes personalidades de rango consular. Con ello su talento oratorio, todavía desconocido para el público, quedó manchado desde el principio por la matanza de personas nobles, según dice Tácito (*hist.* 4, 42, 4: *ignotum adhuc ingenium... caede nobili imbuisti*). El *nomen* de este delator inmisericorde revelaba ya su naturaleza mortífera. *Regulus* es diminutivo de *rex* y traducción del griego βασιλίσκος. Pues bien, los antiguos denominaban *basilisco* a un tipo de serpiente con una mancha blanca en la cabeza, a modo de corona (Plin. *nat.* 8, 78), a la que atribuían poderes fabulosos. Se decía que, con su sola mirada, el basilisco podía matar a un hombre (Plin. *nat.* 29, 66: *qui hominem vel aspiciat tantum, dicitur interemere*). El terrible Régulo, que era una persona muy supersticiosa, tenía la costumbre de pintarse el contorno de un ojo y taparse el otro con una especie de parche blanco (Plin. *epist.* 6, 2, 2), de manera que, haciendo honor a su nombre, adoptaba el fascinante aspecto del basilisco (cfr. Heurgon 1969, quien sostiene que Régulo trataba de hechizar a sus rivales; en cambio, Clerc 1998 piensa que lo que el orador pretendía era protegerse frente al mal de ojo).

Los delatores eran conscientes del papel que jugaba su *sanguinans eloquentia* en la eliminación de sus víctimas e incluso sacaban pecho por ello. Plinio el Joven nos brinda un magnífico testimonio. En una de sus epístolas (1, 5, 3), nuestro

autor relata un enfrentamiento entre Aquilio Régulo y otro delator llamado Mecio Caro. Régulo había atacado con virulencia la memoria del difunto Herenio Seneción, una de las víctimas de Caro, y éste, molesto, le espetó: «¿Qué tienes tú que decir de *mis* muertos?» (*Quid tibi cum meis mortuis?*). «¿Acaso te ando yo incordiando con Craso o Camerino?» (*Numquid ego aut Crasso aut Camerino molestus sum?*). A estos últimos —recuerda Plinio— los había acusado Régulo en tiempos de Nerón. No obstante, cuando se les pedían cuentas por la muerte de personas inocentes, los delatores trataban de escurrir el bulto y se negaban a asumir ninguna responsabilidad por las mismas, como veremos a continuación.

Al fallecer un emperador era habitual que muchos trataran de ajustar cuentas con los odiosos acusadores que habían hecho carrera bajo su gobierno y que ahora quedaban huérfanos de su protección. El mismísimo Aquilio Régulo se vio en serios apuros cuando, tras acceder al poder Vespasiano, se abrió la veda contra los delatores activos en tiempos de Nerón. En una tensa sesión del Senado Curcio Montano reprochó a Régulo su sangrienta trayectoria. La viuda y los cuatro hijos de Craso, una de sus ilustres víctimas, estaban allí presentes como *vengadores*, según dice Tácito (*hist.* 4, 42, 1: *ultores aderant*). Gracias al historiador conocemos algunos argumentos que un delator podía emplear para descargarse de su responsabilidad homicida. Así, podía aducir que actuó cediendo a las presiones del *princeps* y por miedo a sus represalias, excusas que recuerdan a nuestras circunstancias eximentes de *estado de necesidad* o de *miedo insuperable* (artículo 20, números 5º y 6º, del Código Penal). Para Curcio Montano tales excusas tenían un pase: «Aceptemos las defensas de aquellos que prefirieron perder a otros antes que perecer ellos mismos» (*Tac. hist.* 4, 42, 3: *sane toleremus istorum defensiones, qui perdere alios quam periclitari ipsi maluerunt*). Sin embargo no era éste el caso de Régulo, quien se aplicó a la detestable tarea de acusar por su propia iniciativa (*sponte*) y no para apartar de sí un peligro, sino con la esperanza de alcanzar poder (*non depellendi periculi sed in spem potentiae*).

Otra línea de defensa utilizada por los delatores consistía en repartir las culpas, argumentando que sus palabras no eran ni la única ni la principal causa de la muerte de tantos desdichados. En una reunión del Senado Helvidio Prisco echó en cara a Eprio Marcelo las funestas consecuencias de sus delaciones y, en particular, la muerte del senador Peto Trásea, varón famoso por su integridad. Eprio Marcelo respondió que de la muerte de Trásea no era más culpable su discurso que la sentencia del Senado (*Tac. hist.* 4, 8, 3: *non magis sua oratione Thraseam quam iudicio senatus adflictus*). En un pasaje de sus *Instituciones* Quintiliano cita una lapidaria frase del orador Domicio Afro que bien podría haber sido pronunciada en un contexto similar: «yo acusé, vosotros condenasteis» (5, 10, 79: *ego accusavi, vos damnastis*). El caso es que a Eprio Marcelo no le faltaba algo de razón cuando apuntaba a la corresponsabilidad de los senadores. De hecho,

no era el primero en poner de manifiesto tal circunstancia. Tras reprimir una peligrosa conjura, Calígula pronunció en el Senado un demoledor discurso en el que reprochó a los *patres* su hipocresía. Los senadores echaban pestes del difunto Tiberio, pero Calígula abordó, uno por uno, los casos de todos aquellos que habían perdido la vida bajo el gobierno de su predecesor y trató de demostrar que los propios senadores eran responsables de la mayoría de las muertes (Dio. 59, 16, 2-3: αἰτίους τοῦ ὀλέθρου τοῖς πλείστοις αὐτῶν): unos porque acusaron, otros porque prestaron testimonio y todos ellos porque votaron la condena (τοὺς μὲν ὅτι κατηγορήσαν σφῶν, τοὺς δὲ ὅτι κατεμαρτύρησαν, πάντας δὲ ὅτι κατεψηφίσαντο).

Afear a los delatores su conducta y tacharles de asesinos era una cosa, pero imputarles una verdadera responsabilidad penal era otra bien distinta. La tarea no resultaba nada sencilla. Al margen de los argumentos apologéticos que aquellos pudieran oponer, se planteaba un problema procesal: no existía ningún cauce legalmente previsto para juzgar su acciones pasadas. Como apuntábamos *supra*, la delación se asocia frecuentemente a la *calumnia*. Así, Marcial arremete contra cierto Vacerra atribuyéndole las ocupaciones más repugnantes —aunque lucrativas—, entre las cuales menciona, en primer lugar, las de *delator* y *calumniator*: «Eres un delator y un calumniador,/ un estafador y un especulador,/ un chupapollas y un entrenador de gladiadores./ Lo que me sorprende, Vacerra, es que no tengas un céntimo» (11, 66: *Et delator es et calumniator/ et fraudator es et negotiator,/ et fellator es et lanista. Miror/ quare non habeas, Vacerra, nummos*). *Delatores* y *calumniatores* aparecen también de la mano en algunas fuentes jurídicas (Cerami 1998: 125, 142), pero, como observa Bauman (1974: 192-193), las previsiones de la *lex Remnia de calumniatoribus* no siempre resultaban aplicables a los *delatores*. Para procesar a alguien por *calumnia* se requería que la persona falsamente acusada hubiese sido absuelta (D. 48, 16, 1, 3-4). El mismo tribunal ante el que se había presentado la acusación era competente para decidir, una vez absuelto el reo, si el acusador, sencillamente, no había conseguido probar los cargos (*non probasti*) o si, por el contrario, había acusado de mala fe, esto es, había cometido *calumnia* (*calumniatus es*). Así pues, la existencia de una previa sentencia absolutoria era una *condicio iuris* para la instauración del proceso por *calumnia* (García Camiñas 1984: 63-71; Centola 1999: 33). Pero cuando se exigían responsabilidades a los *delatores* no se daba esta circunstancia. Todo lo contrario: de lo que se trataba era de revisar unos procedimientos que habían concluido tiempo atrás con la condena del reo y con su ejecución.

A falta de un cauce específico para proceder contra los delatores, hubo que buscar soluciones novedosas. En el principado de Galba se aprobó un senado-consulta mediante el cual los *patres* se arrogaron la facultad de examinar las causas en las que habían actuado los acusadores (Tac. *hist.* 2, 10, 1: *ut accusa-*

torum causae noscerentur). No se trataba ya de dirigir meros reproches a los delatores en el marco de un debate senatorial: ahora el Senado se constituía en verdadero órgano de enjuiciamiento y el temido *accusator* de antaño se tornaba en tembloroso acusado. El crimen que se le imputaba vendría a ser una suerte de *calumnia impropia* o, si se prefiere, de *maquinación procesal con resultado de muerte*, aunque no sabemos mucho de los procedimientos incoados en base al senadoconsulto de *accusatoribus*. Bauman (1974: 193) piensa que consistirían, virtualmente, en un nuevo enjuiciamiento de los hechos que fueron sentenciados en su día. Pero creemos que cabe otra posibilidad: tal vez la injusticia de aquella condena dictada en el pasado se diera ya por sentada, como un hecho manifiesto y, por lo tanto, no necesitado de prueba, de manera que el procedimiento se centraría en discutir la responsabilidad del *accusator* en la muerte —o en el exilio— de los condenados. En un proceso narrado por Tácito (*hist.* 2, 10, 1) los ánimos estaban tan caldeados que buena parte del Senado se inclinaba por condenar a muerte al delator, ahora convertido en acusado, sin concederle siquiera la posibilidad de hablar ni de defenderse (*indefensum et inauditum dedi ad exitium*), aunque al final se impuso el sentido común y se le dio audiencia según la costumbre. En aquellos tiempos convulsos la sed de venganza provocaba reacciones viscerales y resultaba difícil no ceder a la tentación de responder a la crueldad con crueldad y a la injusticia con otra injusticia. Muerto Nerón y libres por fin del tirano, los senadores, enardecidos, clamaban por que se impusiera a los delatores y a sus adláteres (*delatores et ministros*) un castigo ejemplar: el *supplicium more maiorum* (Tac. *hist.* 4, 42, 6). Resulta curioso que el destino reclamado para esos odiados personajes fuera la fustigación hasta la muerte, la misma suerte que, en tiempos de Tiberio, corrió cierto Publio Marcio, acusado de prácticas mágicas (Tac. *ann.* 2, 32), la misma que —si Cantarella lleva razón— aguardaba en tiempos antiguos al autor de un *carmen* maléfico. Pero no creemos que ello se deba a una asimilación entre la fuerza homicida del *malum carmen* y la capacidad de los delatores de sembrar la muerte a través de sus acusaciones. En época imperial se recurre al *supplicium more maiorum* para castigar los crímenes considerados especialmente atroces (Dickie 2001: 199-200) y ello explicaría por qué se solicitaba su aplicación en este caso. Por lo demás, no consta que esa propuesta llegara finalmente a materializarse.

Los procedimientos juzgados por el Senado tuvieron un desenlace desigual. Según el reo fuera una persona poderosa o desvalida —dice Tácito (*hist.* 2, 10, 1)— el remedio resultó inoperante o eficaz, aunque por lo menos servía para meter el miedo en el cuerpo a los delatores (*retinebatur adhuc terrori*). Algunos emperadores, como Tito y Trajano, optaron por medidas más expeditivas: castigaron en masa a los delatores, que fueron azotados, exhibidos en el circo y posteriormente exiliados, al parecer sin juicio previo (cfr. Fanizza 1988: 27-39;

Rutledge 2001: 302-306). Tales represalias —pues esto es lo que eran— fueron acogidas con gran entusiasmo popular. Plinio el Joven (*paneg.* 34-35) califica de *pulchrum spectaculum* la visión de los delatores castigados en la arena y se deshace en elogios hacia Trajano por haber procedido de tal forma. Ahora bien, debemos hacer una importante precisión. Posiblemente esos delatores castigados sin contemplaciones y de forma colectiva fueran gente de poca monta y no precisamente los crueles y temidos oradores que protagonizan los relatos de Tácito (cfr. Rivière 2002: 32-38, quien sostiene que se trataba de *delatores fisci*). Los delatores más poderosos e influyentes se las arreglaban, por lo general, para sobrevivir bajo los distintos emperadores. En una de sus epístolas (1, 5, 15-16) un atribulado Plinio vacila a la hora de emprender alguna acción contra Aquilio Régulo: en ese momento Régulo parece vulnerable, pero no deja de ser un hueso duro de roer, un hombre rico, intrigante y que cuenta con apoyos. En otra epístola (4, 22, 4-7) Plinio recoge una impagable anécdota que ilustra a la perfección cuanto venimos diciendo. El emperador Nerva cenaba en compañía de unas pocas personas y salió a conversación el despiadado Cátulo Mesalino, célebre por sus *sanguinariae sententiae*, de quien Domiciano solía servirse «como de un arma arrojadiza» (*quo saepius a Domitiano non secus ac tela ... contorquebatur*). Todos los comensales coincidieron en señalar la maldad de ese individuo. Entonces el emperador preguntó: «¿Y qué creéis que habría sido de él si aún viviera?» (*‘Quid putamus passurum fuisse si viveret?’*). Uno de los presentes respondió la dura verdad: «Cenaría con nosotros» (*‘Nobiscum cenaret’*).

Bibliografía

- BAUMAN, R. A. (1974), *Impietas in principem: A Study of Treason against the Roman Emperor with special Reference to the first Century A.D.*, München.
- CANTARELLA, E. (1996), *Los suplicios capitales en Grecia y Roma*, traducción de M. P. Bouyssou & M. V. García Quintela, Madrid.
- CENTOLA, D. A. (1999), *Il crimen calumniae. Contributo allo studio del processo criminale romano*, Napoli.
- CERAMI, P. (1998), «*Accusatores populares, delatores, indices*: Tipologia dei co-laboratori di giustizia nell'antica Roma», *Index* 26, 117-148.
- CLERC, J. B. (1998), «Pour se protéger du fascinum (Pline le Jeune, *Lettres* VI, 2)», *Latomus* 57.3, 634-643.
- DAVID, J. M. (1992), *Le Patronat judiciaire au dernier siècle de la République romaine*, Roma.
- DICKIE, M. (2001), *Magic and Magicians in the Greco-Roman World*, London-New York.
- FANIZZA, L. (1988), *Delatori e accusatori. L'iniziativa nei processi di età imperiale*, Roma.

- GARCÍA CAMIÑAS, J. (1984), *La lex Remnia de calumniatoribus*, Santiago de Compostela.
- GERNET, L. (1980), «Derecho y Prederecho en la Grecia Antigua», en *Antropología de la Grecia Antigua*, traducción de B. Moreno Carrillo, Madrid, pp. 153-226.
- HARRISON, A. R. W. (1971), *The Law of Athens. Vol. II: Procedure*, Oxford.
- HENDRICKSON, G. L. (1925), «Archilochus and the Victims of his Iambics», *AJPh* 46, 101-127.
- HEURGON, J. (1969), «Les sortilèges d'un avocat sous Traian», en *Hommage à M. Renard I*, Coll. Latomus 101, Bruxelles, pp. 443-448.
- LUCK, G. (1995) *Arcana Mundi: Magia y ciencias ocultas en el mundo griego y romano*, traducción de E. Gallego Moya, Madrid.
- MARCO SIMÓN, F. (2011) «La propiciación de la muerte en los rituales mágicos», *Revista Digital de la Escuela de Historia. Facultad de Humanidades y Artes. Universidad Nacional de Rosario*, Año 3, nº 4, 13-30
- PETRACCIA, M^a F. (2014), *Indices e delatores nell'antica Roma*, Milano.
- RIVES, J. B. (2006), «Magic, Religion, and Law: The Case of the *Lex Cornelia de sicariis et veneficiis*», en C. Ando – J. Rüpke (eds.), *Religion and Law in Classical and Christian Rome*, Stuttgart, pp. 47-67.
- RIVIÈRE, Y. (2002), *Les délateurs sous l'Empire romain*, Roma.
- RUTLEDGE, S. H. (1999) «*Delatores* and the Tradition of Violence in Roman Oratory», *AJPh* 120, 555-573.
- RUTLEDGE, S. H. (2001), *Imperial Inquisitions. Prosecutors and Informants from Tiberius to Domitian*, London-New York.
- SANTALUCIA, B. (1994), «Omicidio», en *Studi di diritto penale romano*, Roma, pp. 107-128.
- WINTERBOTTOM, M. (1964) «Quintilian and the *vir bonus*», *JRS* 54, 90-97.